PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

# La Alerta de Violencia de Género y la politización en su procedencia

Carolina Rodríguez Romero

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

# La Alerta de Violencia de Género y la politización en su procedencia

**Septiembre 2023**

**Clasificación temática:** Violencia
Feminicidios
Alerta de Género
Tabasco




**Resumen**

La violencia contra las mujeres se ha visibilizado en los últimos años en nuestro país como consecuencia del arduo trabajo de colectivos feministas que buscan erradicarla, en paralelo con las acciones de organizaciones internacionales que han desarrollado políticas públicas necesarias para su combate, lo que ha obligado a las autoridades mexicanas a involucrarse en la creación de instituciones y dependencias que permitan cumplir con su labor de salvaguardar la vida y bienestar de las mujeres, así como diversas herramientas transversales que permitan tal fin. Como ejemplo, tenemos la creación de la Alerta de Violencia de Género, que busca identificar las zonas del país en donde se encuentra focalizada la violencia contra las mujeres y obliga a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a implementar acciones puntuales para erradicar la violencia de género, sin embargo, este mecanismo puede ser objeto de decisiones imparciales dependiendo el contexto político en la entidad y su decisión puede tornarse parcial.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**Índice legal para efectos de fiscalización**


| | | |
|---|---|---|
| I. | Introducción | 4 |
| II. | Justificación | 7 |
| III. | Objetivos de la Investigación | 9 |
| IV. | Planteamiento y delimitación del problema | 9 |
| V. | Marco Teórico y Conceptual del Problema | 10 |
| VI. | Hipótesis | 23 |
| VII. | Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis | 24 |
| VIII. | Conclusiones y nueva agenda de investigación | 59 |
| IX. | Bibliografía | 60 |

## I. Introducción

La coordinación entre las dependencias, entidades y autoridades encargadas de la política nacional contra la violencia hacia la mujer, tienen por ley el compromiso de generar políticas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como el de fortalecer la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Un ejemplo de las acciones realizadas por el Estado mexicano para intentar poner fin a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas fue la publicación en 2007 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal ahora Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1].

Esta Ley General dio pauta a la creación de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) en 2009, con el objeto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el país.

La LGAMVLV establece el Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), considerado como una herramienta de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, que tiene la finalidad de garantizar la seguridad de las

[1] Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (06 de enero de 2017). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicación. Secretaría de Gobernación Recuperado de https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf

mujeres y las niñas, el cese de la violencia contra ellas y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos.
En 2013 se modificó el Reglamento de la LGAMVLV con el objetivo de hacer más útil, eficiente y transparente el mecanismo de AVGM, el cual, si bien ha sido un detonante para visibilizar la violencia contra las mujeres y las niñas, y generar sinergias entre la Federación y las entidades federativas a fin de dar respuesta a la problemática, aún no se ha convertido en una herramienta de política pública efectiva para prevenir, atender y enfrentar la violencia contra las mujeres y el feminicidio en México.

La complejidad del funcionamiento de dicho mecanismo da pauta a diversas reflexiones sobre su eficacia en el cumplimiento de su objetivo que es precisamente generar un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Este estudio aborda los alcances de la alerta de violencia de género en el marco legal y en particular la alerta en el estado de Tabasco, en donde se ha solicitado y negado. Se analizará la situación de seguridad de las mujeres en dicha entidad en base a las cifras estadísticas, las noticias y datos aportados por la sociedad civil en donde se constata la poca información por parte de las autoridades locales y donde abruptamente la situación de las mujeres reportada en estadísticas fue notablemente distinta cuando se renovó la gubernatura según cifras oficiales, pese a no contar con elementos objetivos que demuestren algún cambio en beneficio de las mujeres.

Esto nos lleva a cuestionar la razón por la cual no ha procedido la alerta, si las circunstancias políticas infieren en dicha decisión y que podemos hacer para evitar que este tipo de casos se repitan y continúen vulnerando los derechos humanos de las mujeres, jóvenes y niñas en la entidad.

**II. Justificación de la realización de la investigación**

América Latina es la región más violenta del mundo para ser mujer. Almudena Barragán, columnista del Diario "El País", señala en su publicación del 01 de junio de 2023[2], que el año pasado cerró con 4,477 feminicidios, o lo que es lo mismo, más de 4,000 mujeres fueron asesinadas en la región por el hecho de ser mujeres. Ante una tragedia de dimensiones pandémicas, los gobiernos de los Estados desarrollan políticas públicas para frenar, además de los feminicidios, la impunidad y fomentar el acceso de las mujeres a la justicia.

Conforme al diario "La Lista"[3], en México, las mujeres sufren, en promedio, 822 casos diarios de violencia familiar, violación, hostigamiento, acoso sexual y otros delitos de género. Esto ocurrió en 2022 y las cosas no pintan mejor este año, ya que en la mitad de lo que va el año no han disminuido y si por el contrario aumentado.

De acuerdo a cifras publicadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), los casos de violencia familiar este año van en aumento lo que se evidenció desde el inicio de año pues pasaron de 19 mil 390 en diciembre de 2022, a 21 mil 375 en enero de 2023, un aumento de 10%. Desde el 2015, cuando el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública comenzó a elaborar su reporte de violencia de género, México no había tenido un mes de enero con tantos casos de violencia familiar registrados como en este 2023.

[2] Barragán A. (01/06/2023). "La violencia contra las mujeres se reducirá cuando bajen los niveles de violencia generalizada en México" El País, https://elpais.com/mexico/2023-05-31/la-violencia-contra-las-mujeres-se-reducira-cuando-bajen-los-niveles-de-violencia-generalizada-en-mexico.html

[3] Ortiz A. (06/03/2023). La violencia de género sale del silencio: aumentan denuncias por agresiones en el hogar y violaciones La Lista, https://la-lista.com/genero/2023/03/06/violencia-de-genero-en-mexico-crecio-en-enero-de-2023

De hecho, este año ha sido más violento que el anterior, pues si comparamos el primer semestre del año 2022 donde se registraron 135,459 casos de violencia, y de enero a junio del presente año tenemos 145,933 casos, registrando el mes de junio de 2023 el mayor número de delitos en este rubro con 27,389 casos.

El feminicidio es el asesinato de una mujer por razones de género. Esto significa que la mujer es asesinada porque es mujer, debido a estereotipos y discriminación de género que la consideran inferior o porque el agresor busca ejercer poder y control sobre ella. Este crimen es un problema grave en muchos países del mundo, incluyendo México, donde cada día se cometen varios feminicidios.

Este no fue el único crimen que sufrió un alza. El delito de violación registró mil 486 casos en diciembre de 2022 y para enero de 2023 esa cifra aumentó a mil 793, un crecimiento de 21%.[4] Si también comparamos los delitos cometidos en meses recientes, tenemos que junio de 2022 registró 2,137 y junio de 2023 acumuló 2,287 evidenciando que la incidencia delictiva continúa en aumento. En el primer semestre de este 2023 el delito de violación aumentó 1.9% al registrar 12,134 casos en comparación con el primer semestre del año pasado que registró 11,902, es decir, 232 casos más.[5]

Ahora bien, la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) tiene el objetivo de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promover su desarrollo integral y plena participación en todos los ámbitos de la vida.

Para ello, ha buscado implementar mecanismos que permiten erradicar la violencia contra la mujer por completo, tales como la alerta de violencia de género, sin embargo, no ha

[4] Ortiz A. (06/03/2023). La violencia de género sale del silencio: aumentan denuncias por agresiones en el hogar y violaciones La Lista, https://la-lista.com/genero/2023/03/06/violencia-de-genero-en-mexico-crecio-en-enero-de-2023

[5] Secretariado Ejecutivo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Información sobre violencia contra las mujeres, Información con corte al 30 de junio de 2023, https://www.gob.mx/sesnsp/es/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019

procedido su implementación en todas la entidades federativas, que reportan feminicidios, pareciera que tal circunstancia está sujeta a decisiones carente de parcialidad o circunstancias políticas, por ello es indispensable conocer la realidad que impera en el estado y establecer un mecanismo para evitar que estas prácticas se repitan a fin de lograr la efectiva protección de las mujeres.

**III. Objetivos de la investigación**

En razón de lo anterior, esta investigación se plantea como objetivos:

1. Conocer qué es la Alerta de Violencia de Género en México, sus orígenes y marco normativo aplicable.
2. Analizar el procedimiento de solicitud y resolución de la misma, los elementos a considerar para su procedencia y seguimiento a la misma.
3. Estudiar el incremento de casos de violencia de género en contra de mujeres en el estado de Tabasco.
4. Analizar los motivos por los cuales no se ha otorgado la Alerta de violencia de género en el estado de Tabasco, aún y cuando no se ha solicitado de manera reiterada.

**IV. Planteamiento y delimitación del problema**

Se analizará el marco jurídico nacional e internacional a fin de conocer como está prevista la alerta de género en nuestro país y su impacto en la implementación de políticas públicas para erradicar la violencia de género en contra de las mujeres, en específico, cuando es solicitada la alerta de violencia de género y no aceptada.

En lo particular se analizarán los procedimientos de solicitud de alerta de violencia de género que se han solicitado en el estado de Tabasco, mismos que han sido determinadas como “no procedentes”, aún y cuando se presume la existencia de elementos necesarios

para su procedencia, toda vez que, es recurrente encontrar en los medios de comunicación locales y nacionales noticias en las que se hace evidente la situación de violencia que persiste en dicha entidad federativa.

Para ello, será necesario analizar los datos que las dependencias federales y organizaciones civiles han presentado respecto a dicho tema y como la Secretaría de Gobernación realizó el análisis de los mismos, particularmente cuando esta dependencia estuvo a cargo del ex gobernador de Tabasco.

**V. Marco contextual**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que el femicidio[6] es el asesinato intencional de una mujer por el hecho de ser mujer, pero las definiciones más amplias abarcan todo asesinato de una niña o una mujer.

Asimismo, dicha organización internacional señala que el femicidio es perpetrado generalmente por los hombres, pero a veces pueden estar involucradas mujeres integrantes de la familia. El femicidio difiere en formas específicas de los homicidios de hombres. Por ejemplo, la mayoría de los femicidios son cometidos por una pareja actual o anterior de la víctima e incluyen maltrato repetido en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer consagra el compromiso de los Estados Partes de garantizar “la protección efectiva de la

[6] García-Moreno C., Guedes A. y Knerr W. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres (Hoja informativa). ONU. Organización Mundial de la Salud Recuperado de https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98828/WHO_RHR_12.38_spa.pdf?sequence=1

mujer contra todo acto de discriminación" (artículo 2.c), cuya más grave manifestación es la violencia contra las mujeres por razón de género.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en su artículo 4.c, establece la obligación de los Estados de "proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares". En concreto, en su Recomendación general Nº 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estableció que "los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas".

Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) dispone la obligación de los Estados de "actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer" (artículo 7.b). La citada obligación de debida diligencia implica que los Estados "deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia".[7]

[7] Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México: Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas)", párrafo 258 [en línea] http://http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/ seriec_205_esp.pdf
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General Nº 19 (1992); Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará),1994.

En la tarea diaria de buscar erradicar la violencia contra las mujeres, el gobierno mexicano ha buscado implementar diversas acciones que van desde la emisión de los ordenamientos normativos correspondientes, hasta la creación de mecanismos y/o instituciones que le permitan acercarse a dicho fin.

Una de ellas es la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres (AVGM), contemplada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), específicamente en el artículo 22[8], que a la letra precisa:

> Artículo 22.- Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, **para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado;** así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.
>
> El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de

[8] Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (29 de abril de 2022). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/LGAMVLV_15.02.23.pdf

urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.

De esta manera, las AVGM representan un mecanismo de actuación de las autoridades públicas que buscan cumplir con las obligaciones del Estado respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, atendiendo específicamente, entre otras, a una de las violaciones más graves a este derecho: la violencia feminicida.

De acuerdo al artículo 23 del citado ordenamiento legal, la Alerta de Género tiene tres objetivos principales:

- Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;
- Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y
- Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Por su parte el Reglamento de la LGAMVLV en sus numerales 30 y 31 señalan que sus finalidades son:

- Enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.
- Eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia los derechos humanos de las mujeres.

Ahora bien, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla específicamente los supuestos[9] en los cuales resultaría procedente la emisión de la alerta de género, siendo los siguientes:

- Que exista un contexto de violencia feminicida caracterizado por el incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas en un territorio determinado;

- Que existan omisiones documentadas y reiteradas por parte de las autoridades gubernamentales del cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención, sanción, y acceso a la justicia para las mujeres, adolescentes y niñas, de conformidad con lo establecido en esta ley, y

- Que exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Conforme a lo anterior, resulta necesario precisar dos conceptos: la violencia feminicida y el agravio comparado. La primera de ellas, es la forma extrema de violencia contra las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, ocasionada por la violación de sus derechos humanos, en los espacios público y privado; está integrada por las conductas de odio o rechazo hacia las mujeres, que pueden no ser sancionadas por la sociedad o por la autoridad encargada de hacerlo y puede terminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres[10].

---

[9] Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (29 de abril de 2022). Artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/LGAMVLV_15.02.23.pdf

[10] Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (29 de abril de 2022). Artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/LGAMVLV_15.02.23.pdf

Por otro lado, un agravio comparado[11] se presenta cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública contengan alguno de los siguientes supuestos y éstos transgredan los Derechos Humanos de las Mujeres:

- Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;
- No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o
- Se genere una aplicación desigual de la ley, lesionándose los Derechos Humanos de las Mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación.

Normativamente, el inicio del trámite para la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres puede darse por los siguientes supuestos[12]:

**a)** A solicitud de organismos públicos autónomos de derechos humanos u organismos internacionales de protección de los derechos humanos;

**b)** A solicitud de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas o por colectivos o grupos de familiares de víctimas a través de una persona representante, o

**c)** A partir de la identificación por parte de la Comisión Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad,

[11] Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (25 de noviembre de 2013). Artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112978/Reglamento_de_la_Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf

[12] Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (29 de abril de 2022). Artículo 24 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/LGAMVLV_15.02.23.pdf

integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado.

Para que dicha solicitud de declaratoria sea admitida, el escrito a través del cual se realice deberá contar al menos con los requisitos previstos en el artículo 24 Ter de la Ley General y 33 de su Reglamento, que a la letra establecen:

> Artículo 24 Ter.- La **solicitud de alerta de violencia** de Género contra las mujeres deberá contener al menos lo siguiente:
>
> I. Narración de los hechos de violencia cometidos contra las mujeres, adolescentes y niñas, sustentados con información documentada, datos estadísticos oficiales, testimonios u otra información que sustente las afirmaciones señaladas en la solicitud;
>
> II. Territorio específico sobre el cual se señalan los hechos de violencia;
>
> III. Las autoridades responsables de atender la violencia señalada, y IV. Los demás requisitos de forma que se establezcan en el Reglamento.

> Artículo 33.- La **solicitud de la declaratoria de alerta de violencia** de género deberá contener lo siguiente:
>
> I. Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan o, en su caso, nombre de su representante legal;
>
> II. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;
>
> III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que promueve, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva;
>
> IV. Narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio

determinado y la sociedad así lo reclame, o que en dicho territorio existe un agravio comparado en términos del artículo 31 de este Reglamento, y

V. Tratándose de agravio comparado, señalar las leyes, reglamentos, políticas o disposiciones jurídicas que considera, agravian los Derechos Humanos de las Mujeres.

Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.

El **Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario tendrá como objetivo fundamental** analizar, valorar y emitir recomendaciones que mejoren la implementación de acciones que se generen con motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, a través de las siguientes acciones[13]:

a) Proponer a la Secretaría de Gobernación las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

[13] Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (29 de abril de 2022). Artículo 24 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/LGAMVLV_15.02.23.pdf

b) Brindar asesoría técnica a las autoridades encargadas de instrumentar las medidas señaladas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

c) Analizar y dictaminar los informes periódicos presentados por las autoridades responsables de cumplir con la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

d) Realizar reuniones de trabajo con las autoridades responsables de la implementación de las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la Secretaría de Gobernación emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y

f) Proponer la modificación, actualización y levantamiento parcial o total de medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Así, una vez analizada la información proporcionada por el solicitante de la alerta, la Secretaría de Gobernación, autoridad competente conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia podrá, o no, emitir la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

En caso de ser procedente, esta deberá incluir lo siguiente[14]:

I. El motivo de la misma;

[14] Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (29 de abril de 2022). Artículo 24 Septies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/LGAMVLV_15.02.23.pdf

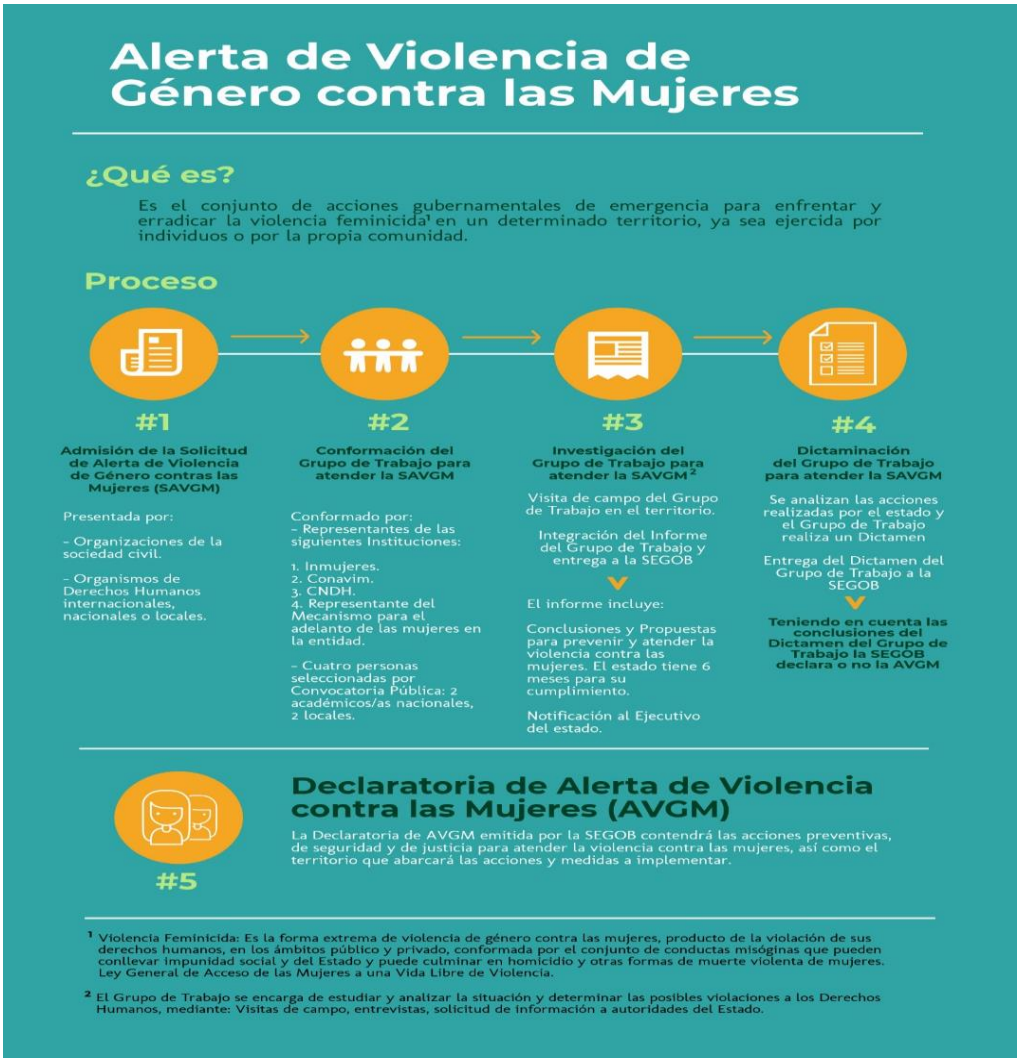
II. La información que sustenta la determinación;

III. Las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de atención, de reparación del daño y legislativas propuestas por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario;

IV. La solicitud a las autoridades responsables, de la asignación o reorientación de recursos presupuestales, humanos y materiales necesarios para hacer frente a la misma, y

V. El territorio que abarcan las medidas a implementar y, en su caso, las autoridades responsables de su cumplimiento.

Para mayor ilustración del procedimiento antes descrito se inserta la siguiente infografía realizada por el inmujeres




De acuerdo a datos publicados por el Inmujeres en su portal oficial[15], a la fecha se han declarado 25 AVGM en 22 entidades del país que incluyen 643 municipios.

De las 25 declaratorias emitidas desde 2015 hasta la fecha se han acumulado 552 medidas recomendadas a gobiernos y órganos autónomos locales, para que las implementen en el territorio y coadyuvar a reducir la violencia feminicida.

[15] Instituto Nacional de las Mujeres. (24 de octubre de 2021). Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Secretaría de Gobernación Recuperado de https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739

De estas 552 medidas, 208 son de prevención; 190 son para lograr justicia y reparación del daño a los familiares, víctimas y sobrevivientes de la violencia feminicida, y 154 corresponden a medidas de seguridad.

Como se ha señalado en líneas superiores, existen 22 entidades con declaratoria de AVGM, siendo:

1. Estado de México: Se declaró el 31 de julio de 2015 en 11 municipios.
2. Morelos: Se declaró el 10 de agosto de 2015 para ocho municipios.
3. Michoacán: Se declaró el 27 de junio de 2016 para 14 municipios.
4. Chiapas: Se declaró el 18 de noviembre en 7 municipios. Asimismo, requiere acciones específicas para la región de los Altos de Chiapas, la cual incluye 17 municipios.
5. Nuevo León: Se declaró el 18 de noviembre en 5 municipios.
6. Veracruz VF: Se declaró el 23 de noviembre de 2016 en 11 municipios.
7. Sinaloa: Se declaró el 31 de marzo de 2017 en 5 municipios.
8. Colima: Se declaró el 20 de junio de 2017 en 5 municipios.
9. San Luis Potosí: Se declaró el 21 de junio de 2017 en 6 municipios.
10. Guerrero: Se declaró el 22 de junio de 2017 en 8 municipios.
11. Quintana Roo: Se declaró el 7 de julio de 2017 en tres municipios. Asimismo, requiere acciones específicas para un municipio de población indígena.
12. Nayarit: Se declaró el 4 de agosto de 2017 en siete municipios. Asimismo, establece acciones específicas para tres municipios con predominante población indígena.
13. Veracruz AC: Se declaró el 13 de diciembre de 2017 por agravio comparado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
14. Zacatecas. Declaratoria el 7 de agosto de 2018.
15. Oaxaca, 29 de agosto de 2018
16. Durango, 5 de noviembre de 2018.

17. Campeche, 16 de noviembre de 2018.
18. Jalisco, 20 de noviembre de 2018.
19. Puebla, 8 de abril de 2019.
20. Estado de México 2m 20 de septiembre de 2019.
21. Guerrero AC, 5 de junio de 2020.
22. Baja California, 25 de junio de 2021.

A la fecha se han evaluado a 18 de 22 estados con alerta. Los resultados arrojan que 9% de las medidas recomendadas han sido cumplidas a cabalidad; 5% no han sido cumplidas, y 86% se encuentran en proceso de cumplimiento o parcialmente cumplidas.

En 10 ocasiones se ha determinado no declarar la AVGM debido a que se ha concluido que se actualizan elementos objetivos suficientes para declarar procedente la alerta de violencia de género contra las mujeres (sic):

1. Guanajuato: el 30 de junio de 2015 se notificó la no procedencia de la AVGM.
2. Baja California: el 19 de mayo de 2016, se notificó la no procedencia de la AVGM.
3. Querétaro: el 9 de febrero de 2017 se notificó la no procedencia de la AVGM.
4. Puebla: el 7 de julio de 2017, se notificó la no procedencia de la AVGM.
5. Cajeme, Sonora: el 4 de agosto de 2017 se notificó la no procedencia de la AVGM.
6. Tabasco: el 4 de agosto de 2017 se notificó la no procedencia de la AVGM. Y más recientemente, el 2 de marzo de 2023 se volvió a negar la determinación de la misma.
7. Tlaxcala: el 4 de agosto de 2017 se notificó la no procedencia de la AVGM.
8. Yucatán, 9 de agosto de 2018.
9. Coahuila, 29 de noviembre de 2018.
10. Ciudad de México, 7 de junio de 2019.

La AVGM, en la práctica, ha sido utilizada como un instrumento para la generación de políticas públicas generales de mediano y largo plazo, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, pero ¿qué sucede cuando esas políticas públicas están encaminadas a aparentar situaciones lejanas a la realidad y buscan minimizar los niveles de violencia feminicida que persisten a lo largo de la República Mexicana?

Por lo que hace al estado de Tabasco de manera específica, las cifras de muertes de mujeres en años anteriores, han ido en incremento, aunque no todas han sido investigadas como feminicidios y pueden identificarse diferencias significativas en las cifras de las diferentes instituciones involucradas en su prevención, investigación y/o sanción, dentro de los tres niveles de gobierno.

A manera de ejemplo, el periódico "La Silla Rota" reporta en su nota del 31 de enero de 2022, denominada "*Tabasco: tierra de feminicidios y violencia contra las mujeres*[16]", que de acuerdo a estadísticas del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), durante el 2021, Tabasco fue escenario de 16 feminicidios, según clasificó las Carpetas de Investigación la Fiscalía General del Estado de Tabasco, pero en total fueron 49 las mujeres asesinadas durante el 2021.

La citada nota periodística continúa refiriendo que del 2015 a 2021, con cifras oficiales del SNSP, en la entidad han ocurrido 163 homicidios y han sido víctimas de homicidio doloso otras 208 mujeres. De 2019 a 2021, periodo que lleva el autodenominado gobierno de la Cuarta Transformación local, sumaron 58 Carpetas de Investigación por feminicidio, de un total de 181 mujeres asesinadas, pues la mayoría fueron clasificados como homicidios dolosos por la Fiscalía, de acuerdo a información recabada por el Observatorio Ciudadano de Tabasco.

[16] Barboza, R. (31/01/2022). Tabasco: tierra de feminicidios y violencia contra las mujeres La Silla Rota, https://lasillarota.com/estados/2022/1/31/tabasco-tierra-de-feminicidios-violencia-contra-las-mujeres-316746.html

Otro fenómeno creciente, más en el gobierno de la 4T local, es el delito de violencia familiar, pues en 2019, 2020 y 2021, fueron 7,201, 6,445 y 7,791 Carpetas de Investigación, iniciadas por la FGET. Obviamente sin incluir las “cifras negras”, que según el INEGI es mayor al 90 por ciento.

Tras este incremento de feminicidios y la poca acción por parte de las autoridades estatales, grupos feministas han efectuado diversos mítines de protesta, exigir “justicia” y la implementación del programa de Alerta de Género.

## VI. Hipótesis

Las hipótesis en las que se basa esta investigación son las siguientes:
El marco jurídico resulta armónico y suficiente con la investigación de alerta de género. En cuyo caso se estará en aptitud de analizar el impacto sobre la necesidad de la declaratoria de alerta y la negativa en el estado de Tabasco, sobre todo si las “recomendaciones de no alerta” que se han emitido han resultado Idóneos para el control y eventual erradicación de la violencia de género o si el marco jurídico y la praxis se encuentran desalineadas entre sí por factores ajenos como el contexto político y la carente parcialidad de las autoridades. De concluir lo anterior, se hará necesario determinar qué causas provocan dicha incompatibilidad y una vez hecho que sea, se propondrán las alternativas de solución.

## VII. Análisis de la situación de violencia en Tabasco

[VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis]

En el caso particular del presente trabajo, existe una dificultad peculiar para poder establecer pruebas cuantitativas que permitan aterrizar las premisas previstas en el objeto de la investigación que nos ocupa, no obstante, existen datos en diversos ámbitos que nos arrojan aproximaciones a la situación que ha imperado en la entidad.

Los datos recabados que mayor aproximación arroja al presente estudio es el denominado "Diagnostico 2019 sobre feminicidio y su Impacto Social en el Estado de Tabasco[17]" el cual se realizó con recursos públicos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la perspectiva de Género. Destacando que contiene la acotación que el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las y los autores.

Dicho estudio señala que, derivado de la solicitud de Alerta de Violencia de Género, consecuencia de la violencia contra las mujeres en Tabasco, se emitió un acuerdo mediante el cual dio inicio al expediente correspondiente solicitándose la información a la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Salud, el Instituto Estatal de las Mujeres, la Secretaría de Seguridad Pública y el Tribunal Superior de Justicia, mismas que no han brindado toda la información, pero se destacan los datos siguientes:

- Del 2012 al 2014 (tres años) se registraron 16 casos de feminicidios. En el 2015, se registraron 19 casos de feminicidio.
- No se cuenta con datos de consignaciones ni sentencias condenatorias.
- Existencia de programas y campañas, pero desconocimiento de sus contenidos y resultados.
- No hay protocolos de actuación para casos de violencia que permitan la efectiva canalización, cuando es necesario.
- Inexistencia de bases de datos de violencia contra la mujer y feminicidios.
- De las cifras aportadas por la Fiscalía General del Estado, tenemos que los casos de feminicidio en el Estado van en aumento.

[17] INMUJERES & Instituto Estatal de las Mujeres. (2019). Diagnostico 2019 sobre el Feminicidio y su Impacto Social en el Estado de Tabasco. PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO (PFTPG) 2019., I(2019). https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/iemtabasco/2037-MI.pdf

Aunado a los datos “oficiales” proporcionados por las autoridades competentes en diversos periódicos que circulaban en el Estado, así como información proporcionada por Asociaciones Civiles, como el Comité de Derechos de Tabasco A.C., el número de casos de feminicidios para el estado era de 163, evidentemente una cifra mayor a los registrados y reportados por la Fiscalía General del Estado.

Tabasco actualmente cuenta con un total de habitantes de 2,402,598 siendo mujeres 1,228,927 y hombres 1,173,671. En 2015 cuando se solicitó la alerta contaba con 2,395,272 habitantes y se registraban oficial y extraoficialmente 35 casos de feminicidio entre los años 2012 a 2016.

Este 2023, medios de comunicación señalan que se han registrado 10 muertes violentas de mujeres, sin embargo, solo se investigan 7 como feminicidio y 3 como homicidio doloso. Por su parte el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con cifras a junio de 2023, es coincidente en señalar que en Tabasco se investigan 3 casos de homicidio doloso de mujeres y 7 feminicidios.

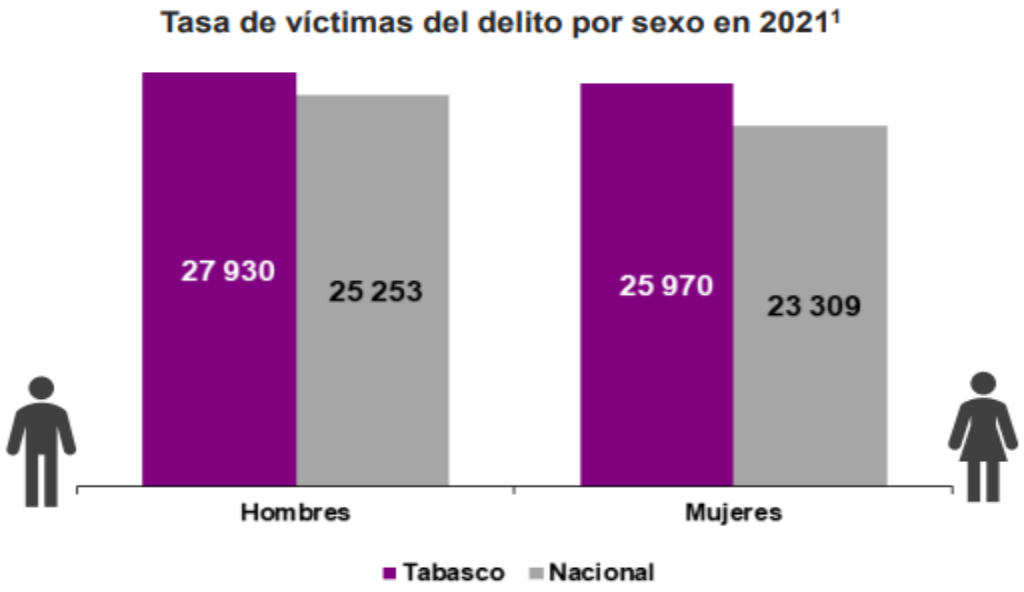
Ahora bien, si comparamos estas cifras con el Estado de México que es la entidad que mayor número de feminicidios reporta en 2023 con un total de 57, esta cifra resulta proporcional al número de habitantes que asciende a 16,992,418, siendo 8,741,123 mujeres y 8,251,295 hombres, es decir, el Estado de México tiene una población 7 veces mayor que Tabasco.

Por lo que, a efecto de conocer la situación en materia de seguridad que prevalece en la entidad, advertimos que la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022[18] señala que el 32.5% de los hogares en el estado de

[18] Instituto Nacional de Geografía y Estadística. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022.Recuperado de https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2022/

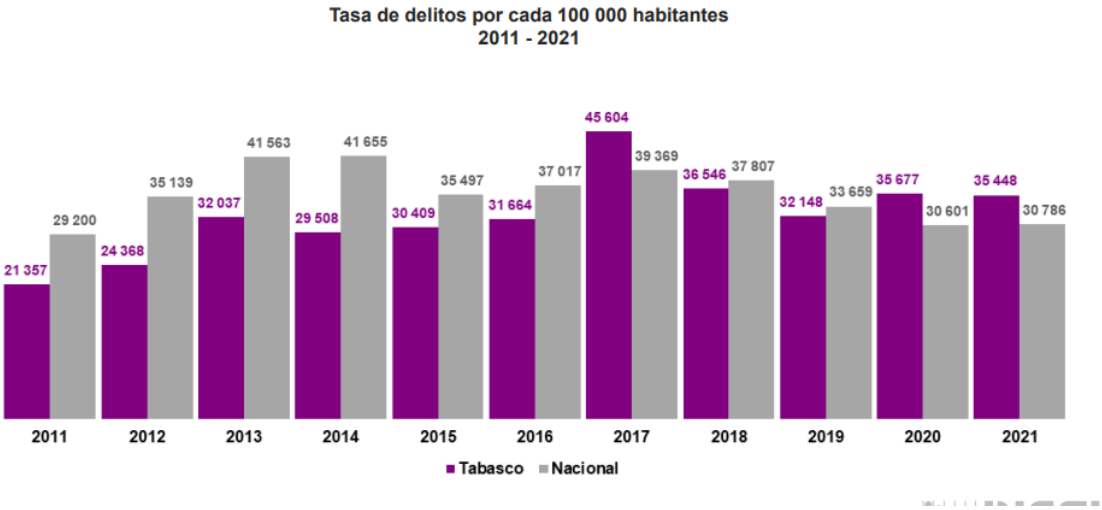
Tabasco tuvo, al menos, una víctima de delito durante 2021, es decir, 227,636 hogares víctimas de un total de 701,354 hogares estimados.

De igual forma estima que la tasa de víctimas por cada 100,000 habitantes en el estado de Tabasco fue de 27930 hombres y 25,970 mujeres.

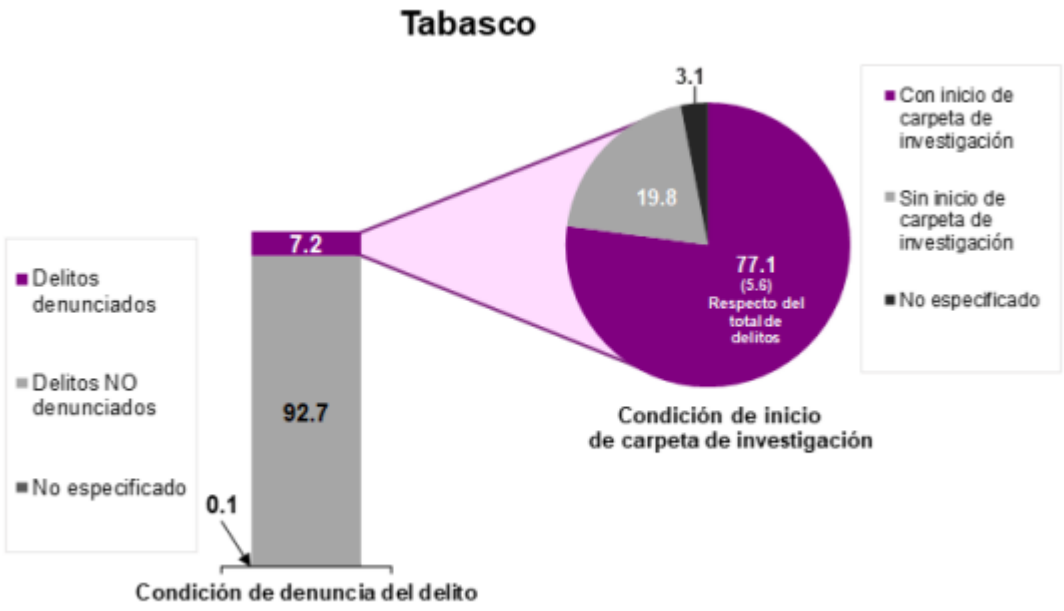



[1] La tasa de víctimas se calcula dividiendo el total de víctimas hombres (mujeres) en la entidad federativa entre la población de hombres (mujeres) de 18 años y más residente en ésta, multiplicada por 100 000 habitantes.

Si observamos el comportamiento de la incidencia delictiva en un lapso de 10 años podemos advertir que la misma no ha disminuido, por el contrario, va en aumento, incluso si comparamos la incidencia delictiva en los años donde se solicitó por primera vez la alerta de género podemos observar que el registro es menos a años recientes, hecho que se refleja en la siguiente gráfica:




No olvidemos que estas cifras solo representan un porcentaje mínimo de hechos delictivos denunciados, verbigracia en 2021 solo el 7.2% de los delitos se denunciaron, en 2020 esta cifra fue de 8.6%, de los cuales el Ministerio Público o Fiscalía estatal inició una carpeta de investigación en 77.1% de los casos, en 202 esta cifra fue de 73.3%. Esto es, del total del delito, se inició una carpeta de investigación en 5.6% de los casos, en 2020 esta cifra fue de 6.3%



Por lo que hace a la cifra negra en el estado de Tabasco corresponde al 94.4% de delitos cometidos en los cuales no hubo denuncia o no se inició una carpeta de investigación.

De forma particular, a fin de conocer la violencia ejercida contra las mujeres, de acuerdo con información obtenida de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), edición 2021[19], advertimos que en el estado de Tabasco el 68.7% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 39.6% en los últimos 12 meses.

En cuanto al tipo de violencia en Tabasco a lo largo de su vida el 50.7% de mujeres han experimentado violencia psicológica, siendo esta la de mayor recurrencia, 36.2% ha sufrido violencia física, 46.0% violencia sexual y 26.9% violencia económica o patrimonial. En cuanto a la persona agresora en el 43.2% lo han padecido por parte de su pareja.

En uno de los ámbitos donde más sufren la violencia con 41.1%, las mujeres de 15 años y más, ha señalado que es en la comunidad. Si hacemos un comparativo de la fecha cuando se solicitó la alerta de género vemos que las cifras arrojan un incremento en la violencia hacia las mujeres.

[19] Instituto Nacional de Geografía y Estadística. (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)*. Sistemas de Consulta Recuperado de https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/

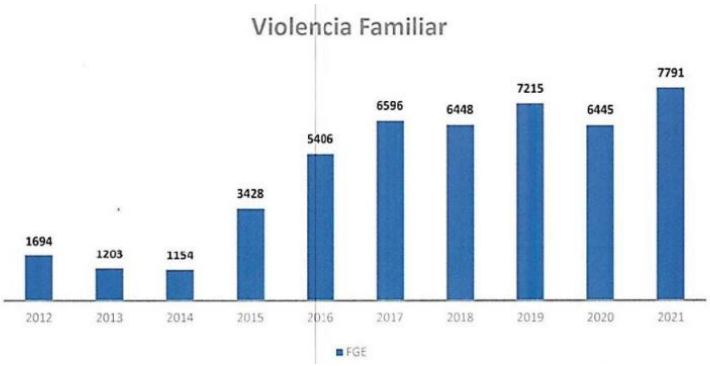



En cuanto a la información que proporciona la Fiscalía estatal en el rubro de incidencia delictiva, y del cual solo muestra registros a partir del 2018, referente al delito de feminicidio en el 2018 se cometieron 40 feminicidios, en 2019 disminuyeron a 27 delitos, en 2020 encontramos que continua a la baja acumulando 15 casos, para el 2021 se mantuvo con el mismo número de feminicidios, para 2022 aumentan los casos a 17 y de enero a julio de este año se reportan 10 feminicidios, mismos que al hacer un comparativo con los primeros 7 meses del año inmediato anterior ascendieron a 9 hechos, sin embargo la Fiscalía no presenta un desagregado por mes únicamente la cifra global.

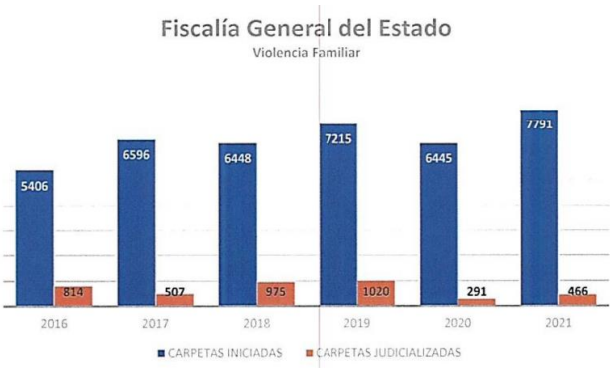
Por otra parte, en junio de 2022, la Asociación Civil "Comité de Derechos Humanos de Tabasco" presentó ante el Inmujeres la solicitud de alerta de violencia de género para dicha entidad[20], señalando lo siguiente:

> "(…)
> En el periodo del año 2012 al año 2021, la Fiscalía General del Estado reportó, mediante el uno de la Ley de Acceso a la Información y a través del prontuario estadístico digital, haber iniciado 47 mil 380 averiguaciones previas y/o carpetas de investigación por el delito de Violencia familiar.

[20] Codehutab, A.C. (22 de julio de 2022). *Solicitud de Alerta de Violencia de Género en el estado de Tabasco*. Inmujeres Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/752543/1._Solicitud_AVGM_Tabasco_22.07.2022___3_.pdf



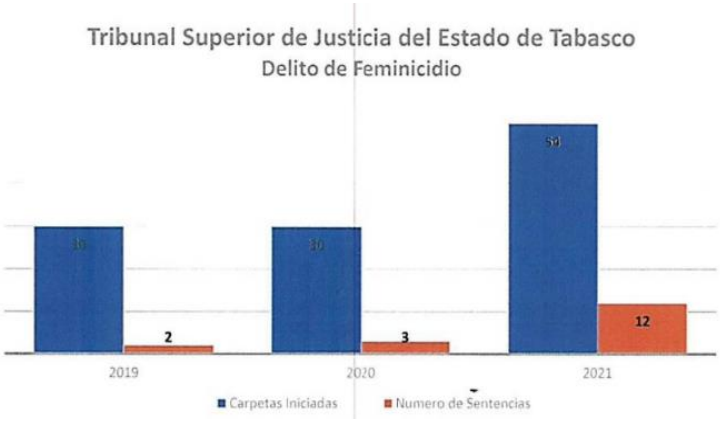

En el periodo comprendido del año 2016 al año 2021 la Fiscalía General del Estado ha iniciado 39 mil 901 carpetas de investigación por delitos de Violencia Familiar, de las cuales solo judicializó 4 mil 073 Carpetas. En 2016 se judicializaron solo un 15.06%; en 2017 un 7.68%; en 2018 un 15.12%; en 2019 un 14.13%; en 2020 un 4.51% y en 2021 un 5.98% del total de las carpetas de investigación iniciadas por la FGJ.




En cuanto al delito feminicidios mediante el uso de la Ley de Acceso a la Información Pública la Fiscalía General del Estado informó haber registrado 165 casos en el periodo 2012 al año 2021, de los cuales se han detenido 41 responsables. De acuerdo con estos datos el 75.15 por ciento de los feminicidios siguen gozando de impunidad.

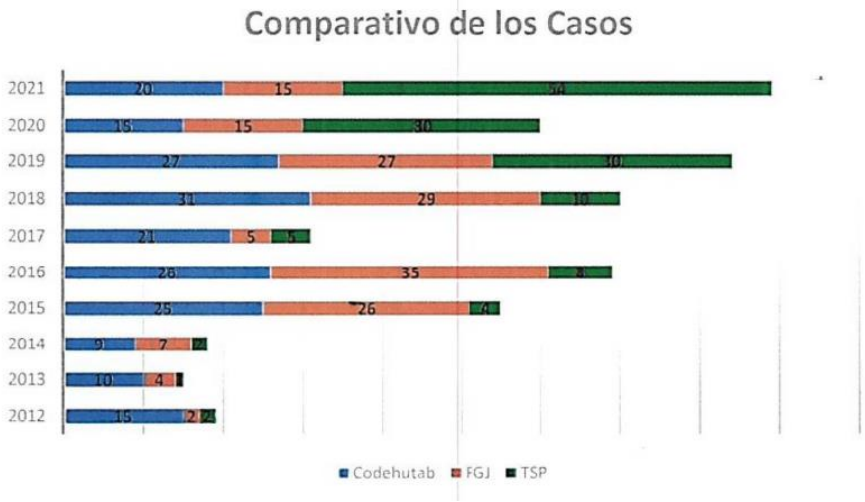
(…)

En cuanto al delito de Feminicidio el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, según información recabada vía Ley de Acceso a la Información Pública, en el periodo comprendido del año 2019 a 2021 se iniciaron 114 causas penales: 30 en 2019, 30 en 2020 y 54 en 2021. De igual forma en el mismo periodo el Tribunal emitió el siguiente número de sentencias: en el año 2019 emitió 2 sentencias, en el año 2020 emitió 3 sentencias y en el año 2021 emitió 12 sentencias. El porcentaje entre causas penales iniciadas en 2019 y sentencias emitidas ese mismo año alcanza solo un 6.66%. el porcentaje para 2020 fue de un 10% y para 2021 tuvo una efectividad de un 22.22%.




*Impartición de justicia en Tabasco en materia de feminicidios.*

A continuación, se presenta un comparativo de los casos de feminicidios entre el Codehutab, A.C., Fiscalía General del Estado y el Tribunal Superior de Justicia de Tabasco en el periodo de 2012 a noviembre de 2021:




(…)

De acuerdo a la información presentada en las gráficas, la problemática en el Estado respecto de la violencia familiar y feminicidio va en aumento cada año como se puede observar en la gráfica de violencia familiar sobre la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado, también se puede observar que el delito de feminicidio a partir del año 2015 sigue en aumento. Respecto del acceso a la justicia para las víctimas o familiares de víctimas, es demasiado bajo el porcentaje en comparación con las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas en relación con las sentencias emitidas por parte del Tribunal Superior de Justicia.

Cabe señalar que en Tabasco se solicitó la AVG en el año 2016, donde se obtuvieron nueve consideraciones dentro de las cuales una de las recomendaciones era la de crear el Centro de Justicia para las Mujeres víctimas de violencia sin que a la fecha se haya cumplido. Además, en la FGE, aunque existan los protocolos de atención a mujeres víctimas, en la práctica no son aplicados correctamente, aunado a ello se tiene la deficiencia de no contar con los peritos especializados que la problemática exige.

(…)”

Así, la citada Asociación Civil al momento de presentar la solicitud de declaratoria fue muy puntual al describir la situación actual del estado de tabasco ante el delito de feminicidio:

- El feminicidio va al alza.
- Las autoridades investigadoras realizan una indebida clasificación del delito.
- Las carpetas de investigación no se judicializan en su gran mayoría.
- No existe comunicación entre las autoridades involucradas en la prevención, investigación y sanción del mismo.
- No existe concordancia en las estadísticas de las instancias involucradas y, por ende, certeza en la disminución del delito.
- A pesar de la situación existente, ya habían solicitado la AVGM en 2016, sin tener éxito.
- Las autoridades estatales no han cumplido con las recomendaciones que efectuó el grupo interdisciplinario al momento de negar la declaratoria de 2016.

Derivado de esta solicitud de declaratoria, se emitió la convocatoria correspondiente para la elección de las personas representantes de organizaciones de la sociedad civil, academia e instituciones especialistas en derechos humanos de las mujeres e integrar así el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM).

Tras haber declarado desierta la primera convocatoria, el 30 de agosto de 2022[21] se eligió a tres de las once postulantes, resultando seleccionadas las CC. Adriana Esmeralda Acosta Toraya, Josefina De La Cruz Izquierdo y María Luisa Márquez Castro. Las primeras dos en su calidad de especialistas que acreditaron trabajo y estudios en derechos humanos de las

[21] CONAVIM. (30 de agosto de 2022). Acta de la Segunda Reunión del Comité de Selección para elegir representantes de organizaciones de la sociedad civil, academia e instituciones especialistas en derechos humanos de las mujeres, para integrar el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario. INMUJERES Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/756500/7._Acta_2__Reuni_n_Comit__Selecci_n_Tabasco_30.08.22.pdf

mujeres y perspectiva de género con conocimiento que contribuye al análisis sobre los contextos de violencia feminicida e impunidad que favorecen la comisión de los delitos de violencia familiar, violación y feminicidio; mientras que la tercera, como persona representante de las organizaciones de la sociedad civil que acreditó trabajo, estudios y labor social en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género con conocimiento que contribuye al análisis sobre los contextos de violencia feminicida e impunidad que favorecen la comisión de los delitos de violencia familiar, violación y feminicidio.

Asimismo, la CONAVIM designó a José Christian Hernández Robledo para formar parte del GIM, el INMUJERES designó a Elizabet Pérez Gómez, La CNDH designó a Karen Gómez Ojeda y el Instituto Estatal de las Mujeres de Tabasco designó a su titular Nelly del Carmen Vargas Pérez.

De igual forma, formaron parte de dicho GIM, el C. Leonor Ramírez Bautista, representante del Comité de Derechos Humanos de Tabasco, organización solicitante de la AVGM.

Por lo que, tras requerir información a las instituciones del estado de Tabasco, tener entrevistas in situ con víctimas y familiares de las víctimas del feminicidio, y realizar un análisis de la misma con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el 13 enero de 2023, el GIM, con excepción de la solicitante, que concluida la investigación **no se encontraron elementos suficientes para que la Secretaría de Gobernación emita la de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Tabasco**, no obstante, reconocieron la necesidad de que autoridades federales, estales y municipales realicen acciones de manera coordinada para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y que sean materia de seguimiento de la Comisión Especial del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Entre las recomendaciones que efectuó el GIM, a pesar de considerar que no existían elementos para determinar procedente la Alerta de Violencia de Género, son:

| Violencia Familiar |
| --- |

Primera: Se destaca la dificultad para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia familiar, ya que, de acuerdo con los datos brindados por la solicitante y los datos proporcionados por la entidad federativa los cuales son coincidentes, en los últimos 7 años se tienen registrados 32,073 procesos penales iniciados, y solo se han emitido 38 sentencias condenatorias en los últimos 7 años. Por lo que se considera oportuno lo siguiente:

- Se cuente con el personal suficiente para brindar una atención inmediata en Fiscalías y TSJE.
- Se garanticen instalaciones adecuadas para prestar atención en todas las Fiscalías.
- Se capacite en PEG al personal de la Fiscalía y el TSJE para la integración de averiguaciones previas y emisión de sentencias.
- Que en cada uno de los municipios se creen agencias o fiscalías especializadas en delitos contra la mujer (atención de delitos de violencia de género contra las mujeres).
- Que en todos los municipios se instalen las salas de oralidad.
- Que se cree un mecanismo autónomo para evaluar el desempeño, eficiencia y eficacia de la FGE y del TSJ, en cuanto a la impartición de justicia a las mujeres víctimas de violencia.
- Que se refiera y se adhiera al código penal de Tabasco, sanciones contempladas en la Ley General de las Mujeres a una vida libre de violencia cuando un servidor público obstaculice, niegue o no imparta justicia a mujeres víctimas de violencia.

Segunda: Se requiere fortalecer las capacidades de las instituciones que brindan atención a mujeres en situación de violencia para la atención a casos de violencia familiar de forma inmediata, por ello se señalan los siguientes aspectos a ser fortalecidos:

- Se requiere que haya un presupuesto fijo para las instancias que brindan atención a mujeres en situación de violencia, sin esto no se logra cubrir por completo los programas y actividades en materia de derechos de las mujeres.
- Se requiere generar protocolos y modelos de atención a nivel municipal, que prevea la coordinación interinstitucional y capacitación en la implementación de dichos protocolos.
- Se requiere creación de instrumentos para la emisión de órdenes de protección, así como capacitación en la materia.
- En su mayoría las DAM carecen del presupuesto necesario y se requiere fortalecer los recursos humanos. Así como mejora en las instalaciones de DAM donde se brindan los servicios en los municipios, ya que no en todos los municipios cuentan con los espacios suficientes para las usuarias o no son de fácil acceso (En el caso de Cunduacán se requiere separar los espacios de atención de la DAM ya que comparte instalaciones con policía estatal).
- De las visitas in situ se puede observar que a pesar del dicho algunos de las/los entrevistados, no hay una efectiva coordinación entre las distintas instancias. Se hace necesario que cada municipio realice una planeación coordinada e integral, entre todas las instituciones encargadas de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.
- La SSPC cuenta con personal necesario, sin embargo, no se cuenta con la policía de género en todos los municipios que en gran medida ayudaría a una mejor atención a las usuarias o víctimas.

- Solo se cuenta con un refugio en todo el estado, por lo que se hace necesario la creación de refugios por regiones, y a nivel municipal se creen albergues o casas de medio camino, y que además CONAVIM de un puntual seguimiento del funcionamiento de dichos refugios.
- Se garantice la traducción a personas con discapacidad o pertenecientes a comunidades indígenas.

Tercera: Se requieren fortalecer las acciones de prevención de las violencias contra las mujeres, por lo que hace necesario:

- Mayor difusión sobre las campañas de prevención de la violencia contra las mujeres.
- A pesar de que por parte del IEM se realizan una serie de campañas con instituciones estatales y municipales, sin embargo, no es obligatorio y por consiguiente no hay un seguimiento y evaluación de éstas, además de todas estas campañas que se informaron y que pudieron ser visibles en el IEM, en ninguna de las otras instancias visitadas no se pudo observar éstas (hospitales, fiscalías, DAM y TSJ). Incluso algunos de los entrevistados por parte de las autoridades refieren que dichas capacitaciones son para algunos servidores y que debería de ser para todo el personal.
- De las autoridades entrevistadas en visitas in situ, se puede observar del desconocimiento de un programa gubernamental para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, por lo que es importante que se diseñe e implemente un Programa con dicho objetivo.

| Violación |
|---|

En principio, el GIM identifica diversas áreas de oportunidad y reconoce el estado ha realizado importantes esfuerzos para atender a las víctimas de

violencia sexual; sin embargo, no podemos negar que existen áreas de oportunidad, mismas que salieron a la luz en las entrevistas realizadas vía zoom y las visitas in situ, en las cuales se pude identificar que:

En los tres niveles de atención con los que cuenta el estado es necesario incrementar las plantillas de personal y policías de género, en instituciones como SSA, IEM, DAM, PROFADE, Fiscalía, Juzgados penales, al igual que requieren mayor personal para el registro de datos estadísticos, asistencia jurídica, trabajo social, valoración psicológica, médicos legistas y ginecólogas, y aumentar la plantilla y número de fiscalías y juzgados penales para garantizar a las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia sexual el acceso expedito a la justicia y evitar la centralización de procesos en la capital del estado.

Asimismo, se identificó la necesidad de continuar con el fortalecimiento de la capacitación del personal en temas de sensibilización, derechos humanos, género, violencia contra las mujeres y en la NOM 046, la capacitación para la atención de usuarias con discapacidad o que pertenezcan a la población indígena, criterios y procedimientos de investigación de la violencia de género, así como de las órdenes de protección y la normativa que las regula, implementación de funciones con perspectiva de género, aplicación de protocolos en algunas instituciones, contención emocional a víctimas, protocolos de atención a víctimas para evitar la revictimización, entre otros temas de relevancia.

De igual forma, se sugiere fortalecer la vinculación interinstitucional entre las instancias sustantivas de los tres niveles de gobierno que protegen los derechos de las mujeres y brindan servicios de atención a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual: CONAVIM, INMUJERES, Fiscalía General del

Estado, Instituto Estatal de las Mujeres, Secretaría de Salud, Comisión Estatal de Atención a Víctimas, Sistema DIF, Policía de Género, policías municipales, 9-1-1, Direcciones de Atención a la Mujer en los municipios, Atención Ciudadana, y jurisdicciones sanitarias.

Finalmente, es importante que a manera de sondeo referente a las capacidades de las instituciones y al servicio que brindan según su competencia, se homologuen las encuestas de satisfacción y se apliquen, ya que será una herramienta fundamental de medición de la capacidad instalada y sea útil para reforzar con capacitación en la materia y/o redireccionar los protocolos de atención que se están aplicando; lo cual también servirá para evitar la impunidad a través de procesos transparentes.

**Primera: Capacitación con perspectiva de género.**

Si bien la entidad ha realizado esfuerzos para capacitar a servidoras y servidores públicos en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, el GIM percibe que se debe reforzar la sensibilización, capacitación y profesionalización de las autoridades encargadas de atención a niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género, principalmente en las encargadas de la atención directa como Fiscalía.

Asimismo, es necesaria la capacitación para la atención de usuarias con discapacidad o que pertenezcan a la población indígena.

**Segunda: Capacitación de criterios y procedimientos de investigación de la violencia de género**.

El GIM advierte la deficiencia o desconocimiento criterios y procedimientos de

investigación de la violencia de género, así como de las órdenes de protección y la normativa que las regula, lo que limita una impartición de justicia pronta, expedita y efectiva, principalmente en instituciones como la Fiscalía.

Aunado a que no se cuenta con un registro adecuado y completo que permita verificar los casos que se investigan en la Fiscalía de manera desagregada. Lo que impide la transparencia de los trabajos de dicha institución.

**Tercera: Recursos humanos y materiales.**

El GIM observó carencias o insuficiencia de recursos humanos y materiales en instancias de atención directa a mujeres víctimas de violencia, como SSA, IEM, DAM, PROFADE, Fiscalía, Juzgados penales que requieren mayor personal para el registro de datos estadísticos, asistencia jurídica, trabajo social, valoración psicológica, médicos legistas y ginecólogas, y aumentar la plantilla y número de fiscalías y juzgados penales.

En este sentido, considera que el gobierno del estado debe destinar presupuesto suficiente para atender el problema del aumento de casos que se investigan con motivo de la violencia sexual cometida contra mujeres, niñas y adolescentes.

Así mismo, cada institución de gobierno requiere personal profesionalizado como intérprete de lengua de señas y lengua indígena, para brindar gratuitamente este servicio a la población sin dilación.

| Feminicidio |
| --- |

Dado el análisis de los datos cuantitativos y cualitativos, y la identificación de las carencias estructurales para atender fenómeno de la violencia contra las

mujeres en Tabasco respecto al tipo penal feminicidio, el GIM concluye que para prevenir, atender y sancionar este tipo de violencia se debe:

**Primera: Aumentar la eficiencia y eficacia de la Fiscalía General del Estado y del Tribunal Superior de Justicia** para mejorar la metodología de investigación de feminicidios y aumentar el número de sentencias, específicamente en lo que corresponde a los siguientes rubros:

1. Debida diligencia en el lugar de la investigación para que se aseguren las acciones mínimas y necesarias para el procesamiento, aseguramiento y resguardo del lugar para evitar la contaminación o alteración de los indicios y evidencias de lo cual dependen las diligencias subsecuentes. Además, deberá asegurarse que existan las pruebas testimoniales que son de particular relevancia para visibilizar y acreditar los contextos de violencia.
2. Especialización del personal en ciencias forenses y que en razón de género realice las diligencias encaminadas a la acreditación científica de las razones del tipo penal del feminicidio.
3. Incluir datos sobre amenazas, acosos, incomunicación, estado de indefensión, violencias, lesiones o cualesquiera antecedentes de violencia previo al feminicidio a fin de establecer la existencia de un contexto previo para generar las debidas líneas de investigación que permitan identificar al victimario. Integración a las estadísticas los datos de la relación víctima y victimario.
4. Capacitación de fiscales y jueces para que investiguen y sentencien con perspectiva de género.

**Segunda: Mejorar los mecanismos mediante los cuales se recaba de manera homogénea la información** sobre la violencia contra las mujeres e integrar al

banco estatal de datos de información sobre casos de violencia contra las mujeres en los siguientes rubros:

1. Tipo de delito.
2. Municipio.
3. Grupo de edad (niñas, adolescentes, mujeres).
4. Número de años de sentencia.
5. El tipo de juzgado.
6. Razones de no conclusión de la investigación.
7. El sexo de la persona en orfandad por feminicidio la madre o de la mujer que cuidaba de ella.

**Tercera: Mejorar la atención para atender y sancionar el delito** en los siguientes rubros:

1. Mejorar las condiciones físicas de las instalaciones y los canales de información y atención para que ésta sea pronta y eficiente.
2. Crear instituciones a nivel municipal para garantizar el acceso a las mujeres de todo el territorio. Ello incluye aumentar la cantidad de salas de oralidad y fiscalías especializadas en delitos contra la mujer.
3. Contar con el personal necesario en número y especialización adecuado para la atención integral de las víctimas directas e indirectas del delito.

**Cuarta: Sancionar los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen a las víctimas directas o indirectas** de este delito y/o que tengan como fin dilatar, obstaculizar, impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

**Quinta: Crear un área especializada de la policía de investigación** para los delitos cometidos contra mujeres, ya que, en la mayoría de los casos, aunque existe orden de aprehensión, los agresores no son detenidos por no contar esta

policía con estrategia de investigación que sean efectivas para la localización y detención del agresor.

| Atención a la Violencia Familiar, Violación y Feminicidio |
|---|

1. Crear e implementar un programa integral de capacitación para servidoras y servidores públicos del orden estatal y municipal, con prioridad para quienes se encuentran en las áreas de Fiscalía General del Estado, Tribunal Superior de Justicia, Seguridad Pública, Salud y la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

- Las capacitaciones deben diseñarse con enfoques de derechos humanos, victimal o derechos de las víctimas, diferenciado, de personas con discapacidad, perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad.
- Entre las temáticas a considerar en la capacitación integral, por lo menos, deben incluirse las siguientes:

  a) El Derecho de las Mujeres y las Niñas a una Vida Libre de Violencia.

  b) Lenguaje incluyente y no sexista.

  c) Ética del cuidado.

  d) Planeación y programación presupuestal con perspectiva de Género.

  e) Integración de datos de casos de violencia en razón de género en el BANAVIM.

  f) Protocolos en diversos ámbitos: atención a víctimas de violencia de género, manejo de crisis, investigación de delitos en razón de género, impartición de justicia con perspectiva de género, fortalecimiento de Ruta para Atención y Protección Integral de Niñas y Adolescentes Madres y/o Embarazadas Menores de 15 años (NAME), Protocolo Morado y NOM 046, así como capacitación, entre otros.

- El programa deberá incluir por lo menos tres niveles: inicial, intermedio y especializado por área de atención.
- Institución responsable: Se sugiere que sea el Gobierno del Estado de Tabasco, a través del Instituto Estatal de las Mujeres.
- Unidad de Medida: Tasa de proporción
- Indicador: Personas capacitadas del servicio público en las instituciones objetivo/Total de personas del servicio público en las instituciones objetivo.
- Meta: Aumentar en 30% en relación al año anterior la proporción de personas capacitadas durante el primer año y lograr que por lo menos el 90 por ciento del personal de las instituciones señaladas cuenten con estas capacitaciones en un lapso no mayor a 2 años más.
- Sugerencias: que la capacitación se lleve a cabo de manera presencial y/o virtual, así como incluir en el código de ética del gobierno del estado la obligación de capacitación para todas y todos los servidores públicos en materia de perspectiva de género conforme a las recomendaciones emitidas en el informe de la Solicitud de AVGM para Tabasco.

2. Aplicar de manera efectiva la Norma Oficial Mexicana “NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contras las mujeres. Criterios para la prevención y atención (NOM-046)” y, generar los mecanismos de difusión necesarios que permitan a las mujeres conocer y acceder de manera eficaz a los servicios de salud y justicia bajo la perspectiva de dicha norma.

- Institución responsable: la Secretaría de Salud del Estado y el Instituto Estatal de las Mujeres.
- Unidad de Medida: Tasa de variación
- Indicador: [(Servicios relacionados con la NOM-046 año t – Servicios relacionados con la NOM-046 año t-1)/Servicios relacionados con la NOM-046 año t-1]*100

- Meta: Aumentar en 20% los servicios relacionados con la NOM-046 durante el primer año y sostener ese ritmo de crecimiento por lo menos durante dos años más para el acceso de las mujeres a este servicio.

3. Consolidar el registro de información en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim) a través del registro de los indicadores con la información desagregada tal y como fue requerida al gobierno del estado con motivo de esta solicitud de alerta.

- Deberán distinguir entre variables de atención, de investigación y de sanción.
- Institución responsable: Secretaría de Gobierno de Tabasco en colaboración con el Instituto Estatal de las Mujeres.
- Unidad de Medida: Tasa de variación
- Indicador: [(EUV año t - EUV año t-1)/EUV año t-1]*100
- Meta: Aumentar 30% con relación al año anterior el registro de Expedientes Únicos de Víctimas (EUV) de las instituciones obligadas a capturar información en el Banavim durante el primer año y sostener ese ritmo de crecimiento por lo menos durante 2 años más.

4. Fortalecer a través de presupuestos etiquetados, para recursos materiales y humanos a las instituciones involucradas en la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres, mediante el aumento de personal, así como la mejora de sus instalaciones y equipamiento; en particular al Instituto Estatal de las Mujeres, las Direcciones de Atención a las Mujeres de los 17 municipios, las salas de Oralidad y la Fiscalía General del Estado y Fiscalías especializadas.

- Instituciones responsables: Secretaría de Finanzas de Tabasco, IEM, Gobiernos Municipales, FGE y TSJE.

- El plazo para el cumplimiento de ello es de un año y deberá enviarse evidencia del aumento del presupuesto especialmente para el Instituto Estatal de las Mujeres y las Direcciones de Atención a la Mujer municipales.
- Indicadores:

  Unidad de Medida: Tasa de proporción

  a) Municipios con unidad especializada de atención a mujeres/total de municipios.

  b) Municipios con servicios de fiscalías especializadas en atención a mujeres víctimas de violencia/Total de municipios.

  c) Municipios con servicios de salas de oralidad con especialización para juzgar con perspectiva de género/Total de municipios.

  Unidad de Medida: Tasa de variación

  d) [(Presupuesto municipal para DAM año t - Presupuesto Municipal para DAM año t-1)/Presupuesto Municipal para DAM año t-1]*100.

  e) [(Presupuesto estatal del IEM año t - Presupuesto estatal del IEM año t-1)/Presupuesto estatal del IEM año t-1]*100

- Metas:

  a) Cobertura de al menos el 80% de los municipios con unidad especializada de atención a mujeres durante el primer año y lograr el 100% en los próximos 2 años.

  b) Cobertura de al menos el 80% de los municipios con servicios de fiscalías especializadas en atención a mujeres víctimas de violencia durante el primer año y lograr el 100% en los próximos 2 años.

  c) Cobertura de al menos el 80% de los municipios con servicios de salas de oralidad con especialización para juzgar con perspectiva de género durante el primer año y lograr el 100% en los próximos 2 años.

d) Aumentar al menos en una proporción de (10% + Tasa de Inflación proyectada para el ejercicio fiscal) el presupuesto municipal para DAM durante el primer año y sostener ese ritmo por lo menos durante los 5 años posteriores.

e) Aumentar en una proporción de (10% + Tasa de Inflación proyectada para el ejercicio fiscal) el presupuesto estatal para el IEM durante el primer año y sostener ese ritmo por lo menos durante los 5 años posteriores.

**Observaciones:**

a) Destinar un rubro específico de presupuesto para capacitación en perspectiva de género, que sea congruente con el indicador y la meta de capacitación planteada en estas recomendaciones.

b) Contemplar, con prioridad, la contratación de personal especializado para la atención de grupos vulnerables y que las personas titulares designadas en las DAM cuenten con perfil de abogadas y/o psicólogas.

c) Destinar con prioridad recursos estatales para fortalecer el funcionamiento de la línea de atención telefónica Mujeres Seguras para garantizar su funcionamiento las 24 horas y los 365 días del año.

5. Culminar el Centro de Justicia para Mujeres y crear por lo menos otro en una región que resulte con menos cobertura de servicios especializados para garantizar el acceso a la justicia de las niñas, adolescentes y mujeres de estas zonas.

- Institución responsable: Gobierno del Estado
- Indicador: Número de Centros de Justicia para las Mujeres en operación.
- Meta: Iniciar las operaciones del primer CJM en los primeros 6 meses y construir y operar un segundo CJM en máximo 2 años.

6. Diseñar una planeación estratégica, coordinada e integral, entre todas las instituciones encargadas de garantizar los derechos a las mujeres, especialmente a nivel municipal, para implementar eficazmente los protocolos y modelos de atención existentes.

- Institución responsable: Presidencia del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, en especial la que se produce contra las Mujeres.
- Indicador: Estrategia Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia Sexual, Violencia Familiar y Feminicidio.
- Meta: Crear y operar una Estrategia Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia Sexual, la Violencia Familiar y el Feminicidio durante los primeros 6 meses y sostenerla por lo menos durante 2 años más.
- Observaciones: La estrategia debe estar alineada a los planes nacional, estatal y municipales de desarrollo para garantizar su operación.

7. Establecer un protocolo para la emisión, seguimiento y supervisión de las órdenes de protección, así como otorgar la capacitación necesaria para que las y los funcionarios públicos conozcan dicho protocolo y normativa que las regula. El protocolo deberá ser diseñado en coordinación por las autoridades competentes que inmediatamente conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

- Institución responsable: Gobierno del Estado, Gobiernos Municipales, FGE y TSJE.
- Indicador: Protocolo de Emisión, Seguimiento y Supervisión de Órdenes de Protección en el que se especifique:

a) Acciones ejecutadas por las autoridades respectivas;

b) Autoridades facultadas para la emisión de éstas;

c) Registros de emisión, seguimiento, levantamiento y supervisión o evaluación;

d) Duración de las medidas; y,

e) Criterios para su emisión.

- Meta: Creación e implementación del protocolo en máximo 1 año.

8. Aumentar el número de Refugios para mujeres víctimas de violencia, en Tabasco, en por lo menos, otro en una región que resulte con menos cobertura de servicios especializados para salvaguardar su vida y garantizar su acceso a la justicia.

- Institución responsable: Instituto Estatal de las Mujeres y la CONAVIM.
- Unidad de Medida: Tasa de proporción
- Indicadores:

  a) Número de refugios especializados para mujeres víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos/3.

  b) Número de personas ingresadas en refugios/ número de solicitudes de ingreso a refugios
- Meta:

  a) Lograr el 100 en el indicador en mínimo en 1 año y máximo en 2 años.

  b) Lograr que, mínimo en un año, al menos el 80 por ciento las mujeres víctimas de violencia extrema, sus hijas y sus hijos, que soliciten el ingreso al refugio, accedan a este servicio.

- Observaciones:

  a) Ello implica la creación y operación de al menos tres refugios especializados en la entidad.

b) Considerar estrategias adicionales de cobertura de servicios de refugios especializados para víctimas en los casos de una eventual demanda de servicios que sea superior a la capacidad instalada que se tiene por parte de las instituciones del estado.

9. En un plazo no mayor a tres meses y con recursos del Estado, se recomienda fortalecer los servicios que brinda la línea Mujeres Seguras (99 33 16 68 13) del instituto Estatal de las Mujeres, para garantizar los servicios gratuitos de atención inmediata a Mujeres que se encuentran en situación de violencia por razones de género, las 24 horas, los 365 días del año.

10. Aumentar la eficiencia y eficacia de la Fiscalía General del Estado a través de mejorar la metodología de investigación de feminicidios específicamente en cuanto a:

1) debida diligencia en el lugar de la investigación;

2) especialización del personal en ciencias forenses y que en razón de género realice las diligencias encaminadas a la acreditación científica de las razones del tipo penal del feminicidio; y,

3) incluir datos sobre amenazas, acosos, incomunicación, estado de indefensión, violencias, lesiones o cualesquiera antecedentes de violencia previo al feminicidio a fin de establecer la existencia de un contexto previo para generar las debidas líneas de investigación que permitan identificar al victimario e integrar a las estadísticas los datos de la relación víctima y victimario.

- Institución responsable: FGE
- Unidad de Medida: Tasa proporción
- Indicador: Víctimas de feminicidio año t / Víctimas de feminicidio + Mujeres Víctimas de Homicidio Doloso año t.

- Meta: Lograr que al menos el 80% de las muertes violentas de mujeres se clasifiquen como feminicidio a la apertura de la carpeta de investigación durante el primer año y avanzar al 100% en los próximo 2 años.

11. Realizar con perspectiva de género las investigaciones por los delitos de violación y violencia familiar cometidos en contra de mujeres, jóvenes y niñas.

- Institución responsable: FGE
- Unidad de Medida: Tasa proporción
- Indicador: Carpetas de investigación con perspectiva de género sobre casos de violación y violencia familiar contra mujeres y niñas/ Total de carpetas de investigación sobre casos de violación y violencia familiar contra mujeres y niñas.
- Meta: Lograr que el primero año, al menos, el 80% de las carpetas de investigación por casos de violación y violencia familiar contra mujeres y niñas cuenten con elementos que permitan verificar la utilización de la perspectiva de género en el proceso de investigación y lograr, en máximo 2 años, que el 100% de estas carpetas integren este enfoque de Perspectiva de Género.

12. Aumentar la eficiencia y eficacia del Tribunal Superior de Justicia a través de capacitación a juezas y jueces para que juzguen con perspectiva de género, de modo tal que se aumente el número de sentencias emitidas, particularmente en casos de violencia familiar, violación y feminicidio.

- Institución responsable: TSJE
- Unidad de Medida: Tasa de proporción
- Indicador: Número de sentencias por los delitos de violencia familiar, violencia sexual y feminicidio/Número de casos judicializados por delitos de violencia familiar, violencia sexual y feminicidio.

- Meta: Agilizar y resolver con perspectiva de género el número de sentencias condenatorias por casos de violencia familiar, violencia sexual y feminicidio durante el primer año, que refleje un aumento sustancial en las sentencias y que tenga como límite inferior que la proporción de sentencias respecto a los casos judicializados no sea menor al año previo, y continuar con ese ritmo hasta tender hacia la cero impunidad.

13. Presentar una iniciativa de reforma para armonizar el Código Penal de Tabasco con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia a fin de contemplar las sanciones para cuando un servidor público evite y/o obstaculice las acciones de atención, erradicación y sanción de la violencia de la que han sido víctimas las mujeres.

- Institución responsable: Congreso del Estado
- Indicador: Iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Tabasco.
- Meta: Presentar la iniciativa en al menos seis meses.

14. Presentar iniciativa de Reforma de la LEAMVLV, en la que se establezca que cualquier persona que haya sido condenada por ejercer violencia de género en cualquiera de sus modalidades, no podrá ocupar ningún cargo público en el gobierno estatal ni en los municipales.

- Institución responsable: Congreso del Estado
- Indicador: Iniciativa de reforma a la LEAMVLV
- Meta: Presentar la iniciativa en al menos seis meses.

15. Fortalecer las Mesas Municipales de Acceso a la Justicia, así como llevar a cabo la instalación de la Mesa Estatal de Acceso a la Justicia, para analizar la implementación de las órdenes de protección, medidas cautelares, seguimiento y acompañamiento a aquellas mujeres que manifiesten necesidad

de apoyo ante una situación de violencia extrema con el propósito de conocer la situación que guardan las carpetas de investigación.

- Institución responsable: Instituto Estatal de las Mujeres, Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM, Fiscalía General de Justicia del Estado y Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- Indicador: Casos atendidos y con seguimiento en las Mesas Municipales y Estatal de Acceso a la Justicia sobre delitos de violencia familiar, violación y feminicidio en el año previo.
- Meta: Sostener, por lo menos, el mismo nivel del año previo sobre el número de casos atendidos y con seguimiento a través de las mesas técnicas municipales y estatal.

De lo antes transcrito, es necesario resaltar algunos puntos:

- No existen cifras confiables para identificar si existe una disminución o aumento de los casos de violencia de género en cualquiera de sus tipos, toda vez que las instituciones involucradas no llevan registros correspondientes.
- El marco normativo existente resulta deficiente para la prevención y erradicación de la violencia de género.
- No hay planeación estratégica con líneas de acción específicas que permitan hablar de un certero combate a la violencia de género.
- Los tiempos de atención a las víctimas no son los idóneos.
- No existe personal suficiente para atender los casos de violencia de género, desde la prevención y asesoría psicológica hasta la sanción de los mismos.
- El poco personal encargada del tema no cuenta con la capacitación idónea.
- No hay presupuesto asignado suficiente que permita a las instituciones involucradas a cumplimentar las atribuciones que por ley deben realizar.
- No cuentan con una policía capacitada para investigar con perspectiva de género.

Y a pesar de todo ello, no existen elementos que permitan determinar procedente la declaración de alerta de violencia de género contra las mujeres.

Ante tal situación, la parte solicitante emitió un Voto Razonado[22] en el que refutaba la determinación a la que arribó el GIM, exponiendo lo siguiente:

> "(…)
> *1.- En la reunión mixta (presencial y virtual) del pasado 13 de enero, en donde se llevó a votación por parte de las integrantes del GIM si se decretaba o no la Alerta de Violencia de Género para Tabasco,* ***pude observar que se dio un manejo político y no real y legal al serio problema de violencia,*** *en todas sus modalidades, que viven las mujeres en Tabasco.*
> *(…)*
> *2.-* ***Los integrantes del GIM omitieron evaluar al estado de Tabasco en cuanto a su capacidad de garantizar a las mujeres el acceso a la justicia, que es el fondo de la solicitud de la Alerta Violencia de Género promovida****, y se enfocó a dar valor a un listado de acciones que el gobierno del estado realiza y que si se evalúan con imparcialidad, objetividad y sin ser tendenciosos a quedar bien con las autoridades gubernamentales, es fácil concluir que esas acciones no contribuye a mejorar la calidad de justicia que las mujeres de Tabasco requieren, toda vez que los índices de violencia y feminicidio año con año se mantienen. Como antecedente, debo mencionar que, en el año 2016, el Comité de Derechos Humanos de Tabasco A.C. realizó la primera solicitud de Alerta de Violencia de Género a la CONAVIM, derivando de ella 9 sugerencias o propuestas al gobierno del estado, de las cuales el gobierno dijo aceptarlas todas, sin embargo, no se cumplieron, pues de haberlo hecho hoy*

[22] CODEHUTAB. (22 de febrero de 2023). Voto razonado. INMUJERES Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/808051/9._Voto_razonado_Tabasco.pdf

*en Tabasco el índice de violencia que viven as mujeres se hubiera reducido. Los datos reflejan que no es así, sino al contrario, se mantiene e inclusive, va a en aumento.*

*(…)*

*4.- Al interior del grupo interinstitucional multidisciplinario hubo grupos que no se condujeron con imparcialidad, debido a que al momento de evaluar los datos del informe que el gobierno envió en atención a la solicitud de información hecha por la CONAVIM,* ***estos grupos se dedicaron durante el proceso a alabar y ensalzar al gobierno****, cuando su función era analizar la información que se les proporcionó, y de manera imparcial presentar un análisis real. Otros integrantes por su parte al momento de justificar su voto en contra de la Alerta de Violencia de Género reconocieron las limitaciones y deficiencias de las instituciones para garantizar a las tabasqueñas el acceso a la justicia****, pero inexplicablemente su voto fue en contra****. De la misma forma hubo* ***expertas en derechos humanos de las mujeres que reflejaron ignorancia o desconocimiento del derecho al justificar su voto en contra****, argumentando que el hecho de iniciar la fiscalía general del estado altos números de Carpetas de Investigación y judicializar pocas; y el Tribunal Superior de Justicia iniciar causas penales y no emitir sentencias, se debe a que seguramente durante el proceso se llegan a acuerdos reparatorios.*

*(…)*

*6.- Para finalizar, he de mencionar que el grupo interinstitucional multidisciplinario estuvo viciado desde su conformación inicial, debido a que la CONAVIM no se cercioró o no quiso hacerlo,* ***ya que en la convocatorio que publicó para designar a las tres expertas en derechos humanos de las mujeres, al momento de elegirlas, por los menos una es servidora pública, y otra, mantiene vínculos estrechos de trabajo con dependencias de gobierno****.*

*(…)"*

Como se puede observar del voto razonado que efectuó la también parte solicitante de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, puede desprenderse un probable conflicto de interés por parte de los integrantes del GIM, entendiéndose este como "…*la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios*[23]…"

Aunado a lo que atinadamente señala la Asociación Civil en comento, algunos integrantes de dicho Grupo Interdisciplinario están adscritos a dependencias cuyas atribuciones son el erradicar la violencia de género y/o velar por el bienestar de las mujeres, tal como aquellos adscritos a la CONAVIM por lo que su opinión evidentemente se encuentra sesgada, carece de toda objetividad y por ende no puede ser calificada de imparcial.

En esta lógica hacemos notar un dato que llama la atención y que se plasmó líneas precedentes, y que proporciona la Fiscalía estatal pues señala que en el 2018 se cometieron 40 delitos de feminicidio y en 2019 disminuyeron a 27 delitos, esta disminución en las cifras se da en un contexto político de cambio de gobernador en Tabasco y es precisamente Adán Augusto López quien tomó posesión en el cargo a partir del primero de enero de 2019 y pese a todas las carencias y áreas de oportunidad que reporta el estado previa al inicio de su gestión, sorpresivamente las estadísticas cambiaron.

También se destaca que en la fecha que se presentó la solicitud de alerta, el titular de la Secretaría de Estado a la que se encuentran adscritas las dependencias encargadas de sustanciar el procedimiento de declaratoria (Inmujeres y CONAVIM), se encontraba a cargo el ex gobernador con licencia de Tabasco, Adán Augusto López actualmente precandidato a la Presidencia de la República, por lo que, en caso de determinar procedente la declaratoria, esta situación podría haberse tomado como un elemento para argumentar una deficiencia en su actuación como gobernador y, por ende, un hecho a reprochar dentro

[23] Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (27 de diciembre de 2022). Artículo 3, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf

de su agenda en pre campaña. También destaca la cercanía de Adán Augusto López con el presidente de México.

En esta lógica, Tabasco en esta administración adquiere otra particularidad, y es precisamente el lugar donde nació el actual presidente de México, mismo que ha sido criticado por su indolencia ante las manifestaciones y peticiones de las mujeres respecto al reclamo de seguridad y hecho violentos que son víctimas, incluso se ha afirmado que ha ejercido violencia política contra adversarias mujeres en posiciones de poder.

Este desafortunado caso, donde convergen diversidad de circunstancias, que no han permitido la declaratoria de alerta, impacta a miles de mujeres que habitan en el estado, impidiendo una mayor y efectiva protección, no obstante que existen datos que permiten determinar su procedencia, sin embargo, el contexto político puede incidir o ser determinante.

Esto se convierte en un área de oportunidad, a efecto de evitar que se actualicen más casos como este, y es precisamente una propuesta de reforma al artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conforme a lo siguiente:

> ARTÍCULO 36.- Admitida la solicitud, la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento del Sistema, y coordinará y realizará las acciones necesarias para la conformación de un grupo de trabajo a efecto de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los Derechos Humanos de las Mujeres, ya sea por violencia feminicida o agravio comparado, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley.
>
> Dicho grupo se reunirá en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud.

El grupo de trabajo se conformará de la siguiente manera:

I. Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres, quien coordinará el grupo;
II. Una persona representante de la Comisión Nacional;
III. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
IV. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación especializada en Violencia contra las Mujeres ubicada en el territorio donde se señala la violencia feminicida o agravio comparado;
V. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación de carácter nacional especializada en Violencia contra las Mujeres, y
VI. Una persona representante del Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad de que se trate.

Para efectos de las fracciones III y VI del párrafo anterior deberá mediar la aceptación por escrito de dichos representantes para integrarse al grupo de trabajo.

Las instituciones académicas o de investigación referidas en las fracciones IV y V de este artículo, podrán ser públicas o privadas y deberán estar incorporadas a la Secretaría de Educación Pública o a alguna institución de educación superior pública, contar con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de Violencia contra las Mujeres, y con experiencia de por lo menos dos años en la atención y prevención de la Violencia contra las Mujeres en la entidad federativa de la que se trate.

El grupo de trabajo podrá invitar al organismo de protección de los derechos humanos de la entidad federativa que corresponda, así como a expertos

independientes que por su experiencia puedan colaborar con el estudio, análisis y conclusiones.

Por acuerdo del grupo de trabajo se podrán invitar como observadores a organismos internacionales en materia de derechos humanos.

*Los integrantes del grupo de trabajo, en específico a los que hacen referencia las fracciones IV y V, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, no incurrir en algún conflicto de interés real, potencial y/o aparente. Asimismo, los representantes de las instituciones y academias, de las asociaciones civiles y/o demás expertos que participen por ley o como invitados, no podrán tener algún otro cargo público al momento de participar ni un año previo a éste.*

## VIII. Conclusiones

A pesar de que estamos en un momento de avance jurídico y legislativo en materia del derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, México aún tiene deudas pendientes.

Tanto la procedencia como la correcta ejecución de la Alerta de Violencia de Género (AVG) como mecanismo de protección de emergencia que enfrenta y combate la violencia feminicida y que ejecutado de manera correcta representa una gran herramienta, deben ser vistos como instrumento de ayuda para los gobiernos estatales no como un reconocimiento a su actuar deficiente.

Es innegable que México está sumido en una crisis de inseguridad y que esta situación ocupa el primer lugar como la circunstancia que más preocupa a los mexicanos, la violencia hacia

las mujeres se ha desbordado incluso mutado, hemos visto hechos que han conmocionado a todo el país, las autoridades deben actuar a fin de garantizar la seguridad de todas y todos.

Si bien, resulta conveniente realizar modificaciones al marco legal, como se propone en el presunto estudio, a fin de garantizar al actuar imparcial de las autoridades y la toma de decisiones objetivas, también es fundamental que los operadores que participan en la prevención, atención, investigación y sanción de este tipo de conductas estén capacitados y desempeñen su cargo con visión de género.

No puede prevalecer en la implementación de la alerta circunstancias políticas, poca transparencia en los datos, parcialidad en la toma de decisiones, por ello, derivado del presente estudio se advierte que debe revisarse no solo el marco legal si no, deficiencias en el actuar de las autoridades facultades para combatir la violencia de género, por lo que habrá contextos políticos en los que no resulte conveniente su declaratoria.

Por lo que, a fin de evitar este tipo de decisiones imparciales, se debe combatir las lagunas legales que impidan su correcta aplicación y, por ende, constituyan un obstáculo en el bienestar de las mujeres del país.

## IX. Bibliografía

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (06 de enero de 2017). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicación. Secretaría de Gobernación Recuperado de https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf

Barragán A. (01/06/2023). “La violencia contra las mujeres se reducirá cuando bajen los niveles de violencia generalizada en México” El País, https://elpais.com/mexico/2023-05-31/la-violencia-contra-las-mujeres-se-reducira-cuando-bajen-los-niveles-de-violencia-generalizada-en-mexico.html

Ortiz A. (06/03/2023). La violencia de género sale del silencio: aumentan denuncias por agresiones en el hogar y violaciones La Lista, https://la-lista.com/genero/2023/03/06/violencia-de-genero-en-mexico-crecio-en-enero-de-2023

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (25 de noviembre de 2013). Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112978/Reglamento_de_la_Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres. (24 de octubre de 2021). Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Secretaría de Gobernación Recuperado de https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739

Barboza, R. (31/01/2022). Tabasco: tierra de feminicidios y violencia contra las mujeres La Silla Rota, https://lasillarota.com/estados/2022/1/31/tabasco-tierra-de-feminicidios-violencia-contra-las-mujeres-316746.html

Instituto Nacional de Geografía y Estadística. (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)*. Sistemas de Consulta Recuperado de https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/

Codehutab, A.C. (22 de julio de 2022). *Solicitud de Alerta de Violencia de Género en el estado de Tabasco*. Inmujeres Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/752543/1._Solicitud_AVGM_Tabasco_22.07.2022___3_.pdf

CONAVIM. (30 de agosto de 2022). Acta de la Segunda Reunión del Comité de Selección para elegir representantes de organizaciones de la sociedad civil, academia e instituciones especialistas en derechos humanos de las mujeres, para integrar el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario. INMUJERES Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/756500/7._Acta_2__Reuni_n_Comit__Selecci_n_Tabasco_30.08.22.pdf

CODEHUTAB. (22 de febrero de 2023). Voto razonado. INMUJERES Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/808051/9._Voto_razonado_Tabasco.pdf

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (27 de diciembre de 2022). Artículo 3, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf

Instituto Nacional de Geografía y Estadística. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2022/

Instituto Nacional de Geografía y Estadística. (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). Sistemas de Consulta Recuperado de https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/

INMUJERES & Instituto Estatal de las Mujeres. (2019). Diagnostico 2019 sobre el Feminicidio y su Impacto Social en el Estado de Tabasco. PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO (PFTPG) 2019., I (2019). https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/iemtabasco/2037-MI.pdf